



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre primero (01) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN NESTOR ESTEBAN SANINT
DEMANDADO	FANNY DEL SOCORRO PATIÑO Y OTRO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-01088 00
INTERLOCUTORIO	1559
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y los co-demandados DANILO CARDONA PATIÑO y FANNY DEL SOCORRO PATIÑO PEREZ, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del abogado del pretensor, conjuntamente con el polo pasito de la Litis, el Despacho accederá a la misma, y así se decretará sin necesidad de realizar condena en costas.

Así mismo, en vista a que las partes aquí involucradas han manifestado claramente en el contrato de transacción, que de los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado,¹ se haga entrega a la parte ejecutante la suma de \$1´207.740, así será ordenado. Los dineros restantes serán devueltos a quien le fueron descontados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por la **FUNDACIÓN NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ**, en contra de **DANILO CARDONA PATIÑO y FANNY DEL SOCORRO PATIÑO PEREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense los oficios del caso y diligénciese por la parte interesada.

TERCERO. ENTRÉGUENSE a la parte ejecutante títulos por valor de \$1´207.740. Los dineros restantes y aquellos que lleguen con posterioridad, serán devueltos a quien le fueron descontados.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/rioj02cmunicipal_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/EedpxkP78vZAmig3gdux7KEBN_ABtELEIyZNbuzyOMYaXO?e=Asldr3

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, octubre 01 de 2020
Teléfono 5322058

Oficio No. 1781 / Rdo. 2019-01088

Señor

Cajero Pagador

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado por la FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAES NIT. 890909235-6 en contra de FANNY DEL SOCORRO PATIÑO PEREZ C.C. 39.182.870, Radicado NO. 2019-01088, por pago total de la obligación y como consecuencia, ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo del salario del referido ciudadano.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio NO. 024 del 15 de enero o de 2020.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario